

CLUB DEPORTIVO NACIONAL

Personalidad Jurídica según Decreto N° 3065 del 30 de Noviembre de 1925 del Ministerio de Justicia

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Aprobado por Junta General Extraordinaria de Socios, junio 2025

INDICE

ESTATUTOS

Artículos 1º, 2º, 3º, 4º

Artículos 5º, 6º, 7º, 8º

REGLAMENTOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículos 1º, 2º, 3º, 4º

TÍTULO II: DE LOS SOCIOS

Artículos 5º, 6º, 7º

Artículo 8º Son Obligaciones de los Socios Activos

Artículo 9º Son Derechos de los Socios Activos

Artículo 10º

Artículo 11º Dejarán de ser Socios

Artículo 12º

TÍTULO III: DEL DIRECTORIO

Artículos 13º, 14º

Artículo 15º

Artículo 16º Se pierde la calidad de Director

Artículo 17º

TÍTULO IV: DEL PRESIDENTE

Artículo 18º

TÍTULO V: DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 19º

TÍTULO VI: DEL SECRETARIO

Artículo 20º Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario

TÍTULO VII: DEL PRO-SECRETARIO

Artículo 21º Son Obligaciones y Atribuciones del Pro-Secretario

TÍTULO VIII: DEL TESORERO Y PRO-TESORERO

Artículo 22º Son Atribuciones y Deberes del Tesorero

Artículo 23º

TÍTULO IX: DE LOS DIRECTORES

Artículos 24º, 25º, 26º, 27º

TÍTULO X: DE LAS COMISIONES

Artículo 28º Comisiones Permanentes

Artículos 29º, 30º

Artículo 31º Los Deberes de las Comisiones

Artículo 32º

TÍTULO XI: DE LAS CUOTAS

Artículo 33º

TÍTULO XII: DE LAS FALTAS Y CASTIGOS

Artículo 34º

Artículos 35º, 36º

TÍTULO XIII: DE LAS SESIONES

Artículos 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º

Artículos 45º, 46º, 47º

TÍTULO XIV: DE LAS DISCUSIONES

Artículo 48º, 49º, 50º, 51º

TÍTULO XV: DE LAS VOTACIONES

Artículo 52º

Artículos 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º, 63º

Artículos 64º, 65º, 66º

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículos 1º, 2º

REGLAMENTOS DE CONCESION DE USO DE SITIO

TÍTULO I. DE LOS DERECHOS

Artículos 1º, 2º

TÍTULO II. DE LAS SOLICITUDES

Artículo 3º

TÍTULO III. DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículos 4º, 5º, 6º, 7º

Artículos 8º, 9º, 10º

TÍTULO IV. DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículos 11º, 12º, 13º

TÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES

Artículos 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º

REGLAMENTOS DE LA SECCION DE SOCIOS COOPERADORES

Artículos 1º, 2º, 3º, 4º

Artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º

ESTATUTOS

ARTÍCULO 1º

Fúndase en Santiago de Chile, el 24 de Enero de 1923, una Institución denominada CLUB DEPORTIVO NACIONAL, con el objeto de practicar los deportes en general y el excursionismo en general, como asimismo propender al mejoramiento intelectual y moral de sus asociados. Realizará éstos por medio de la práctica constante de los deportes, de las charlas, conferencias y cursos informativos.

ARTÍCULO 2º

Serán socios todas aquellas personas mayores de 16 años, que soliciten su incorporación, comprometiéndose a cumplir las condiciones de los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. Los candidatos a Socios deberán ser sanos física y moralmente.

ARTÍCULO 3º

Habrà las siguientes calidades de Socios: Honorarios, Cooperadores y Activos. Los Socios Activos se dividen a su vez en Activos, Familiares y Deportistas. Podrán ser declarados Socios Honorarios por la JUNTA GENERAL de Socios, los Ex-Presidentes de la Institución, sin perder su calidad de Socio Activo. Igualmente el Directorio podrá pedir a la Junta General, dar esta calidad de Socio a Título Honorífico, a aquellas personas que por sus servicios a la Institución, se hayan hecho acreedores a tal distinción.

Serán Socios Cooperadores aquellas personas calificadas que el Directorio acepte como tales, con las obligaciones y derechos que éste mismo les asigne.

Serán Socios Activos los que ejecuten algunos de los objetos de la Institución y deberán reunir y cumplir con todos los requisitos que establecen los Reglamentos, con la obligación de pagar una cuota mínima de diez centésimos de escudo y máxima de cien escudos mensuales, sin perjuicio que la Junta General acuerde liberar de cuotas a determinados socios. Se pierde la calidad de socio por mora, por renuncia o por expulsión. La expulsión de un asociado sólo procederá causales específicamente determinadas en los Estatutos, en Reglamentos Internos o acuerdos sancionados por la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 4º

La Institución será regida por un Directorio compuesto del Presidente, un Vice -Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Director de Excursionismo, dos Directores y un Director de cada sección Deportiva y Social que tenga la Institución, los cuales deberán ser Socios Activos. Su elección se verificará en la segunda quincena de junio.

SON FACULTADES DEL DIRECTORIO:

- A) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, los acuerdos de la Junta General y sus propias decisiones, y
- B) ADMINISTRAR Y DIRIGIR LA INSTITUCION. El Directorio permanecerá dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido, excepto el Presidente que no podrá actuar como tal por más de dos períodos consecutivos, salvo el caso que por los votos de las tres cuartas partes de la junta General sea reelegido por un nuevo período.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación y la representará judicial y extrajudicialmente.

ARTÍCULO 5º

La junta General, es formada por Socios Activos de la Institución reunidos en sesión, siendo la más alta autoridad de la Institución y correspondiéndole a ella la designación de las personas que formen el Directorio.

ARTÍCULO 6º

El Directorio, a convocatoria del Presidente, celebra sesión ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando sea necesario o lo soliciten cinco directores como mínimo.

La Junta General se reunirá en sesión ordinaria, a convocatoria del Presidente, una vez al año y extraordinaria a pedido de cincuenta asambleístas con sus plenos derechos o cuando a juicio del Presidente sea necesario.

La Junta General se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación y en segunda, con los que asistan y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

No obstante, sólo por los dos tercios de los miembros de la Corporación, podrá acordarse su disolución.

ARTÍCULO 7º

Para reformar los presentes Estatutos se requiere la aprobación de los dos tercios de los Socios activos reunidos en reunión especial para este objeto; y

ARTÍCULO 8º

En caso de disolución de la Institución, los bienes pasarán al Directorio General de los Boy-Scout de Chile.

REGLAMENTOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º

El Club Deportivo Nacional realizará sus aspiraciones empleando los medios indicados en el Artículo 1º de los Estatutos y en cualquiera otra forma, dentro de las finalidades que persigue la Institución.

ARTÍCULO 2º

El Club Deportivo Nacional es ajeno a cuestiones políticas y religiosas y por lo tanto, queda prohibido ocuparse de estas materias en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 3º

Los fondos de la Institución se destinarán a satisfacer sus propias necesidades, presupuestando un 30% de las cuotas ordinarias para el deporte.

ARTÍCULO 4º

El Club se hará representar en los funerales de cualquier socio que fallezca, avisando por la prensa, siempre que la Institución sea informada.

TÍTULO II. DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 5º

Para ser Socio Activo del Club Deportivo Nacional, se requiere además de lo indicado en los Estatutos, cumplir las siguientes formalidades: elevar solicitud por escrito al Directorio en el formulario que proporcionará el Club, acompañada de la cuota de incorporación y dos fotos tamaño carné del solicitante y de cada miembro de su familia. El solicitante debe ser patrocinado por dos socios y la solicitud deberá indicar, en su caso, si se postula como socio activo deportista y presentado por el Director de una Rama Deportiva. El Directorio la tratará en primera lectura en la sesión más próxima y cumplido este trámite se colocará en el local del Club, la solicitud del aspirante y de su grupo de familia, en caso que proceda de acuerdo a la calidad de socio a la que se postule, durante 10 días y volverá al directorio para su aprobación o rechazo, debidamente informada por la Secretaría. La aprobación deberá contar por lo menos con 2/3 de los votos de los directores presentes. Se entenderá por familia, la esposa e hijos que vivan a expensas de sus padres.

ARTÍCULO 6º

Los Socios se clasificarán de acuerdo con el Artículo 3º de los Estatutos en: Socios Honorarios, Cooperadores y Activos. Dentro de estos últimos, existe la calidad de Socio Activo Jefe de Familia, Socios Solteros hijos de Socios Activos Jefes de Familia, Socios Solteros que no cumplen con los requisitos de los socios anteriores y Socios Deportistas.

ARTÍCULO 7º

Podrán ser declarados Socios Honorarios por la Junta General, los Ex-Presidentes de la Institución, sin perder su calidad de Socio Activo. Igualmente el Directorio podrá pedir a la Junta General dar esta calidad de Socio a Título Honorífico, a aquellas personas que por sus servicios a la Institución se hayan hecho acreedoras a tal distinción. En ambos casos tal distinción y sus prerrogativas serán a título exclusivamente personal.

ARTÍCULO 8º SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS.

- A) Cumplir además de lo señalado en los Estatutos y Reglamentos con los acuerdos de la Junta General y del Directorio; y
- B) Pagar las cuotas que señalan los presentes Reglamentos en título respectivo (Artículo 33).

ARTÍCULO 9º SON DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS.

A) Voz y voto en las sesiones de la Junta General, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 60 de este Reglamento.

B) Gozar de todas las franquicias que acuerde la Institución, ateniéndose a las disposiciones que al respecto se dicte.

ARTÍCULO 10º

Socios Cooperadores serán aquellas personas calificadas que el Directorio acepte como tales, con las obligaciones y derechos que éste mismo les asigne.

ARTÍCULO 11º DEJARÁN DE SER SOCIOS DE LA INSTITUCIÓN:

A) Los que así lo deseen, haciéndolo saber por escrito al H. Directorio y estableciendo las causas que lo determinan a adoptar esta resolución. En caso de que los fundamentos sean de gravedad, podrá informar confidencialmente al H. Directorio dichos motivos.

B) Los que adeudaren un trimestre de cuotas ordinarias o extraordinarias.

C) Los socios Cooperadores que adeudaren tres meses de gastos comunes de su Rama. En este caso, el socio Cooperador que recibe una Resolución del H. Directorio de pérdida de su calidad de miembro de la Institución, deberá hacer entrega inmediata al Club de su Derecho de Uso de Sitio. En el caso de socios afectados por los puntos B) y C) de este artículo, el H. Directorio podrá considerar situaciones especiales y autorizar la permanencia del socio moroso, el cual, mientras se mantenga en esa situación, no tendrá derecho a voz ni voto en la Junta General de Socios ni en Reuniones de Secciones o Ramas del Club. Asimismo, no podrá hacer ingreso a ninguna de las Sedes de la Institución.

D) Los que el H. Directorio declare indignos de pertenecer a la Institución, previo Informe de la Comisión de Disciplina. Esta resolución deberá ser tomada con el voto de los 2/3 de los Directores en ejercicio, en una Reunión de Directorio citada con este único punto en tabla para discusión y votación del caso. El quorum mínimo necesario para realizar esta reunión de Directorio será del 90% de los Directores en ejercicio.

ARTICULO 12º

El Socio que dejó de serlo debido al incumplimiento en el pago de cuotas, según lo establecido en las letras B) y C) del Artículo 11º, podrá repostular transcurrido un año desde la pérdida de su calidad de socio, para lo cual previamente deberá cancelar al Club todo lo adeudado, debidamente reajustado. Para

ser aceptado nuevamente como Socio deberá contar con el voto favorable del 80% de los Directores en ejercicio, en una Reunión de Directorio que tenga un quórum mínimo del 90% de los Directores en ejercicio.

En el Caso de socios que hayan sido expulsados por la Institución en virtud de la letra D) del Artículo 11º, solo podrán repostular transcurrido cinco años desde su expulsión. Previamente a la toma del Acuerdo, el H. Directorio solicitará a la Comisión de Disciplina una revisión del caso y un Informe sobre el particular. Posteriormente, la decisión final se tomará en una Reunión de Directorio Extraordinaria con este único punto en la tabla, donde se analizarán todos los antecedentes relacionados con la repostulación. El quorum mínimo para esta Reunión y la respectiva votación será del 90% de los Directores en ejercicio y la aprobación del reingreso deberá ser unánime, es decir, contar con el 100% de la votación.

Los socios que perdieron su calidad de tal por decisión propia (letra A, Art.11º) o por el no pago de cuotas (letras B y C, art. 11º) y que solicitan su reincorporación, estarán exentos del pago de la Cuota de Incorporación si han transcurrido menos de 5 años desde su alejamiento. Si han transcurrido entre 5 y 10 años, quienes se reincorporen pagarán el 50% de la Cuota de Incorporación, Si el tiempo transcurrido son 10 años o más, deberán cancelar el 100% de la Cuota de Incorporación.

El socio que fue sancionado con expulsión por habersele aplicado lo dispuesto en la letra D) del Artículo 11º, y cuya reincorporación haya sido aprobada por el H. Directorio en los términos establecidos anteriormente, deberá cancelar nuevamente el 100% de la Cuota de Incorporación.

TÍTULO III. DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 13º

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos la elección de Directorio y Comisiones Permanentes se verificará en la segunda quincena de Junio, cada dos años en Junta General Ordinaria de Socios, a excepción de los Directores de las diferentes Secciones, los cuales serán elegidos independientemente por los miembros de cada una de ellas, siendo ratificados por la Junta General de Socios. La Junta General mencionada deberá ceñirse a las disposiciones del Artículo 44.

ARTÍCULO 14º

La Institución será regida por un Directorio que durará dos años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente, a excepción del Presidente, quien podrá ser reelecto hasta por dos periodos consecutivos, debiendo contar para su segunda reelección con los tres cuartos de los votos de la Asamblea General. Para postular a una nueva elección deberá transcurrir un periodo completo. El Directorio será compuesto por: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, dos Directores y un Director por cada sección que exista dentro del Club, los cuales deberán ser todos Socios Activos con una antigüedad ininterrumpida mínima de dos años y no tener malos informes bancarios o comerciales. Podrán postular al cargo de Director, los Socios Activos jefes de familia y sus cónyuges, contemplados en la letra A) del Artículo 33 y los Socios solteros menores de 30 años contemplados en la letra D) del mismo Artículo, respectivamente. En la Directiva de la Institución y Directivas de Secciones, no podrán figurar más de dos miembros ligados por matrimonio, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive o por parentesco de afinidad hasta el segundo grado.

Son facultades del Directorio: dirigir la Corporación y administrar sus bienes; someter a la Junta General para su aprobación los Reglamentos que deben dictarse para la buena marcha de la Institución y

todos sus asuntos y negocios que estime necesarios; cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos. Los acuerdos de Junta general y sus propias decisiones, rendir cuenta documentada de la inversión de fondos y ejercer las demás atribuciones y deberes que les señalen los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 15º

Para adquirir propiedades, enajenarlas, hipotecarlas, comprometerlas y en general para cualquier acto o contrato que tenga relación directa o indirecta con los bienes de la Institución, deberá pedir autorización a la Junta General. Esta autorización deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los asambleístas asistentes.

ARTÍCULO 16º SE PIERDE LA CALIDAD DE DIRECTOR

- A) Por renuncia
- B) Por falta de moralidad dentro y fuera de la Institución; y
- C) Por la inasistencia, sin excusa escrita, a más de tres sesiones de Directorio. La Secretaría deberá tener a la vista en la Sala de Sesiones, un cuadro demostrativo de la asistencia de los Señores Directores.

ARTÍCULO 17º

El Directorio designará cada 30 días un Director de Turno, que actuará en representación de la Mesa Directiva y con las facultades que ésta le fije.

TÍTULO IV. DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 18º

El Presidente dirigirá la Institución en calidad de Jefe de ella; presidirá las sesiones de Junta General y de Directorio; tendrá la representación judicial y extrajudicial del Club, citará al Directorio a sesión ordinaria una vez al mes y a Junta General una vez al año; a sesiones extraordinarias de Directorio o Junta General cuando estime conveniente o cuando se lo soliciten al Directorio y por escrito 50 Socios Activos, fijándose el objeto de ella. Además, ejercerá todas las demás atribuciones y obligaciones que se establezcan en este Reglamento y otras que sin abordarlas, sean necesarias para una mejor administración.

TÍTULO V. DEL VICE-PRESIDENTE

ARTÍCULO 19º

El Vice-Presidente ejercerá las funciones que corresponden al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio de éste. Además, tendrá a su cargo la supervigilancia de los deportes y de los campos de juego de la Institución. En ausencia del Presidente y Vice-Presidente, tanto la Asamblea como las sesiones de Directorio serán presididas por el Secretario y a falta de éste, por el Director de más antigüedad.

TÍTULO VII DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 20° SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

- A) Leer las comunicaciones y documentos en las sesiones del Directorio y Junta General;
- B) Autorizar con su firma la del Presidente;
- C) Cuidar de la conservación del Archivo;
- D) Pedir al Directorio la aplicación de la letra C) del Artículo 16°, de los presentes Reglamentos, a aquellos Directores que caigan bajo sanción;
- E) Dirigir, organizar y cuidar de la buena marcha de la Secretaría en general;
- F) Supervigilar y fiscalizar el trabajo de los empleados rentados de la Institución, como también las labores del Pro-Secretario;
- G) Informar las solicitudes de Socios;
- H) Colocará su V°B° a toda correspondencia que despachen la Secciones, requisito sin el cual no podrán cursarse;
- I) Cuidar de que haya siempre en Secretaría, a disposición de los Socios para su consulta, un ejemplar de los Estatutos y de todos los Reglamentos vigentes de la Institución, debiendo entregar un ejemplar a cada socio;

TÍTULO VII. DEL PRO-SECRETARIO

ARTÍCULO 21° SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRO-SECRETARIO

- A) Reemplazar al Secretario en las tareas que éste desempeña, cada vez que por enfermedad u otro motivo éste no lo pueda hacer;
- B) Llevar un libro Registro de Socios;
- C) Estampar en los registros del Club al respaldo de cada solicitud, las anotaciones que acuerde el Directorio y la Junta General;
- D) Hacer las citaciones y publicarlas a lo menos en dos diarios;
- E) Llevar un libro de Actas de la Asamblea General y otro del Directorio, ambos empastados y foliados. Los errores que se incurriere en la leyenda, que deberá ser manuscrita, se salvarán al final del acta respectiva, prohibiéndose estrictamente las raspaduras y entre renglonaduras. La reseña de cada sesión deberá comprender la nómina de los Socios y Directores asistentes, la enumeración de los asuntos discutidos y de los acuerdos tomados sobre cada materia, dejando constancia de la votación correspondiente en cada caso;
- F) Atender debidamente el archivo de la Institución;
- G) Enviar los formularios de citación personal que tenga en uso la Institución;
- H) Citar a las Comisiones designadas por la Junta General o por el Directorio para que se constituyan en conformidad al Artículo 30° de estos Reglamentos y dar cuenta al Directorio en caso que no lo hagan en el plazo establecido;

TÍTULO VIII. DEL TESORERO Y DEL PRO-TESORERO

ARTÍCULO 22° SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO

- A) Hacer recaudar las sumas que por diferentes conceptos corresponden al Club, siendo responsable personalmente de todo lo que se percibiére.
- B) Pagar los gastos autorizados por el Directorio o por el Presidente.

C) Depositar en la Institución Bancaria que el Directorio acuerde, a la orden de la Institución, todos los fondos pertenecientes a ésta, incluidas todas sus secciones. Los fondos de las diferentes Secciones que se depositen a nombre del Club, deben quedar a disposición de cada una de ellas en las mismas cantidades depositadas por éstas y deben ser usadas exclusivamente por cada una de ellas con la aprobación del Presidente y el Tesorero de cada Sección. Dichos fondos se entregarán en forma rápida y oportuna por el Tesorero General del Club. Los intereses que pudiesen generar estos recursos, pasarán a incrementar los fondos de cada Sección.

El giro de cheques deberá llevar las firmas del Presidente y el Tesorero y en ausencia de ellos, la de las personas que los reemplacen reglamentariamente;

D) Firmar todos los documentos que sean necesarios o correspondan a su intervención;

E) Presentar trimestralmente al Directorio el Balance de Caja, el que una vez aprobado será fijado en la pizarra de avisos. Igualmente, colocará una notificación a los Socios que estén infringiendo el Artículo 11º letra B);

F) Someter trimestralmente a la Comisión Revisora de Cuentas, todos los comprobantes del movimiento de la Tesorería y dar a la misma todos los informes y datos que se le soliciten.

G) Está obligado a hacer llevar y controlar los libros de contabilidad que requiera el movimiento de la Tesorería, de acuerdo a las leyes vigentes; y

H) Confeccionar el presupuesto anual.

ARTÍCULO 23º

El Pro-Tesorero ejercerá las funciones del Tesorero en los casos de enfermedad, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de éste, debiendo en todo caso tener permanentemente bajo su responsabilidad la labor de los recaudadores del Club, incluidas todas sus Secciones. Además desempeñará todas las funciones que el Tesorero le asigne.

TÍTULO IX. DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 24º

Será responsabilidad de los dos Directores Asesores elegidos por la Junta General, supervigilar las diferentes actividades de la Institución y prestar el máximo de cooperación a la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 25º

Los directores de las diversas secciones, tendrán voz y voto en las sesiones de Directorio.

ARTÍCULO 26º

Cada Director será responsable de la marcha de la sección que dirige y se sujetará para el efecto de los reglamentos generales y los especiales que se dicten para cada Sección.

ARTÍCULO 27º

Será obligación de los Directores informar periódicamente de todas las actividades que se desarrollen en su Sección, en el libro que estará a su disposición en la Secretaría General.

Serán responsables de todos los enseres que pertenezcan a la Institución, para el desarrollo de sus actividades.

TÍTULO X. DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 28º HABRÁ LAS SIGUIENTES COMISIONES PERMANENTES:

- A) Comisión de Disciplina que será formada por miembros ajenos al Directorio del Club;
- B) Comisión de Finanzas;
- C) Comisión Revisora de Cuentas;
- D) Comisión de Estatutos y Reglamentos;
- E) Comisión de Deportes, que será formada por los Directores de las diversas Secciones Deportivas, presidida por el Vice-Presidente de la Institución;
- F) Comisión de Construcciones;

ARTÍCULO 29º

Las Comisiones de Disciplina y Revisora de Cuentas, serán designadas por la Asamblea General de Socios.

ARTÍCULO 30º

Las Comisiones deberán constituirse en el plazo de diez días después de designadas y deberán dar cuenta de ello a la Secretaría. En caso de no constituirse dentro del plazo señalado, el Directorio o la Junta General, según corresponda, procederá al nombramiento de una nueva Comisión.

ARTÍCULO 31º LOS DEBERES DE LAS COMISIONES SERÁN LOS SIGUIENTES

A) La COMISIÓN DE DISCIPLINA dentro del plazo de 30 días estudiará e informará por escrito al Directorio, proponiendo las sanciones que a su juicio corresponden, si procedieren, sobre los casos de faltas cometidas y que afecten a la Institución o a sus Socios. En todo caso la Comisión antes de emitir su informe, deberá oír al o a los inculpados;

B) La COMISIÓN DE FINANZAS verificará un estudio permanente sobre el acrecentamiento de las entradas ordinarias y extraordinarias de la Institución, como asimismo del fondo de reserva;

C) La COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS informará trimestralmente al Directorio y una vez al año a la Junta General, en la sesión en que el Presidente lea su Memoria Anual;

D) La COMISIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS estudiará e informará por escrito al Directorio, a pedido de éste, toda reforma que sea necesario hacer en ellos, sin cuyo requisito no podrá ser presentado a la Asamblea General de Socios;

E) La COMISIÓN DE DEPORTES, fijará las normas para el armónico desarrollo de las diferentes secciones deportivas que existen o se creen dentro del Club; y

F) La COMISION DE CONSTRUCCIONES supervisará todos los trabajos de construcción y ornato que se desarrollen en los recintos de la Institución.

ARTÍCULO 32º

Cualquier Socio puede asistir a las sesiones de las Comisiones, siempre que éstas no sean declaradas secretas por los Presidentes de las Comisiones respectivas.

TÍTULO XI. DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 33º

Las cuotas serán fijadas por la Junta General de Socios. No obstante, el 1º de Enero de cada año, se reajustarán automáticamente en forma transitoria en base al aumento del costo de la vida (IPC) dada por el Instituto Nacional de Estadísticas o la entidad que lo reemplace.

Las cuotas correspondientes a los distintos tipos de Socios serán las siguientes:

- A)** Los Socios Activos Jefes de Familia pagarán el 100% de la cuota social, su cónyuge el 15% de la cuota social y los hijos desde los 6 años hasta los 23 años pagarán el 5% de la cuota social cada uno. Además, los Socios Activos Jefes de Familia, al ingresar a la Institución, deberán cancelar la cuota de incorporación vigente. Por su parte, los hijos de Socios Activos, al cumplir los 30 años y adquirir el estado de Jefe de Familia, no pagarán cuota de incorporación.
- B)** Los Socios solteros hijos de Socios Activos Jefes de Familia, desde los 24 años hasta los 29 años pagarán el 45% de la cuota social, lo cual cubre sus derechos como Socio Activo. A partir de los 30 años serán considerados como Jefes de Familia para estos efectos y pagarán el 100% de la cuota social, lo que cubre sus derechos como Socio Activo.
- C)** Los Socios solteros que no pertenezcan a ningún grupo familiar y que sean mayores de 16 años y menores de 30 años, pagarán el 50% de la cuota social, lo que cubre sus derechos como Socio Activo. Al cumplir 24 años, deberán pagar la cuota de Incorporación institucional, y al cumplir 30 años deben empezar a pagar el 100% de la cuota social vigente.
- D)** Los Socios Deportistas pagarán el 25% de la cuota social hasta cumplir los 30 años de edad, luego de lo cual pagarán el 50% de la cuota social. Esta calidad de socio otorga derechos exclusivamente a título personal. Los socios Deportistas serán evaluados una vez al año por el Director de la Rama Deportiva a la cual pertenecen y ratificados por el H. Directorio en ejercicio. El socio Deportista está liberado del pago de la cuota de incorporación. Luego de 3 años como socio Deportista podrá acceder a la calidad de Socio Activo Jefe de Familia, para lo cual deberá pagar la cuota de incorporación y el 100% de la cuota social vigente.
- E)** Entre los 75 y 79 años de edad pagarán el 75% de la cuota social, los socios mayores de 80 años estarán exentos del pago de la cuota social. Ambos beneficios son a título personal y solo se otorgarán cuando hayan cumplido una permanencia ininterrumpida de a lo menos 30 años como socios de la Institución.
- F)** Los Socios Activos que sean nombrados Socios Honorarios por el H. Directorio y la Junta General de Socios, no serán relevados de la obligación de pagar la cuota social que les corresponda.

TÍTULO XII. DE LAS FALTAS Y CASTIGOS

ARTÍCULO 34º

Será considerada falta grave el ventilar por la prensa, radios, televisión u otros medios de difusión, asuntos internos de la Institución.

ARTÍCULO 35º

El Directorio previo informe de la Comisión de Disciplina, puede aplicar los siguientes castigos:

- A)** Amonestación por escrito, con anotación en la hoja de vida del socio.

B) Suspensión de los derechos de Socio por tres meses a un año.

C) Separación y expulsión. Todos los castigos serán apelables en la próxima Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 36º

El Socio que cometa alguna falta contra la moral o buenas costumbres, en alguno de los locales de la Institución o en que participe oficialmente por el Club, podrá ser despedido de allí por un miembro del Directorio o por el Director de Turno, informando al Directorio en la próxima reunión.

TÍTULO XIII. DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 37º

A las sesiones de Directorio asistirán todos los miembros señalados en el Artículo 14º, los Directores de Secciones en conformidad al artículo 25 de este reglamento y los Ex-Presidentes de la Institución a invitación del Presidente en ejercicio, pero sin tener derecho a voto éstos últimos. Igualmente podrán asistir las personas que cite extraordinariamente el Presidente, con derecho a voz.

ARTÍCULO 38º

Las sesiones extraordinarias son aquellas para las cuales se requiere una orden del Presidente o una petición firmada por tres Directores o por 50 Socios Activos, según se trate de sesión de Directorio o de Junta General.

ARTÍCULO 39º

El Directorio podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros, lo que se hará constar firmando el libro de asistencia que llevará la Secretaría.

ARTÍCULO 40º

Todas las resoluciones del Directorio son válidas con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 41º

Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias podrán celebrarse en su primera citación con la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación. En segunda citación, con el número que asista. No se podrá citar en primera y segunda citación para el mismo día.

ARTÍCULO 42

Las sesiones de Directorio y de Junta General no podrán iniciarse con una demora mayor de 30 minutos, pudiendo un Director o un Asambleísta reclamar de la hora, en cuyo caso la sesión deberá suspenderse.

ARTÍCULO 43º

Todas las resoluciones de la Junta General serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos que estos Reglamentos dispongan expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 44º

Las citaciones a Junta General se harán con 5 días de anticipación en dos diarios de la capital, con avisos en los locales de la Institución y por circular despachada por Secretaría, 8 días antes de la reunión.

ARTÍCULO 45º

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se dividirán del siguiente modo para su correcto desarrollo:

- A) Lectura del Acta de la sesión anterior;
- B) Cuenta en resumen de las comunicaciones recibidas y despachadas;
- C) Orden del Día, en la que se discutirá la Tabla previamente anunciada;
- D) Incidentes, en los cuales podrán hacer uso de la palabra los socios que lo deseen y sobre cualquier materia. Todo proyecto tendrá una discusión general y una particular;

ARTÍCULO 46º

En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán aquellas materias que han dado motivo a la citación.

ARTÍCULO 47º

No se dará curso a ningún acuerdo si no después de aprobada el Acta de la sesión anterior, salvo el caso que se disponga lo contrario por los 2/3 de los asistentes.

TÍTULO XIV. DE LAS DISCUSIONES

ARTÍCULO 48º

En la Orden del Día, se guardará rigurosamente la unidad del debate y no podrán admitirse indicaciones que no se refieran al asunto de que se trata.

ARTÍCULO 49º

El Socio que hable debe dirigirse al Presidente

ARTÍCULO 50º

Es faltar al orden en las sesiones:

- A) Tomar la palabra sin habérsela otorgado el Presidente
- B) Salirse de la cuestión en debate.
- C) Interrumpir al Asambleísta que habla o hacer ruidos para interrumpirlo.
- D) Dirigir la palabra directamente a los Socios
- E) Faltar el respeto a la Sala y a los miembros de la Institución con palabras o actos desmedidos, con imputaciones a cualquier persona, atribuyéndole intenciones que no pudiera comprobar ante la Junta General.

ARTÍCULO 51º

Según la gravedad el Presidente pedirá a la Junta General el acuerdo para aplicar al miembro que haya incurrido en alguna de ellas, las penas siguientes:

- A) Llamado al orden por 3 veces, facultad que será privativa del Presidente o de la persona que preside;

B) Censura, dejando testimonio en el Acta;

C) Suspensión hasta por cinco sesiones consecutivas, con el acuerdo de los dos tercios de los asistentes. En los casos contemplados en los incisos B) y C) del presente artículo y E) del anterior, la Junta General tomará su acuerdo inmediatamente y no esperará la aprobación del Acta para hacer efectiva la sanción.

TÍTULO XV. DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 52º

Las votaciones pueden ser abiertas o secretas. En las relativas a personas, serán siempre secretas.

ARTÍCULO 53º

Después de recogidas las cédulas y tomados todos los votos de los miembros presentes y antes de comenzar el escrutinio, el Presidente declarará cerrada la votación y después de esto, no se admitirá el voto de ningún asambleísta.

ARTÍCULO 54º

El Secretario contará el número de votos y resultando conforme con el número de votantes, verificará el escrutinio.

ARTÍCULO 55º

La recepción de votos se hará con la intervención solamente de la Mesa Directiva. El escrutinio lo hará la Mesa Directiva y un Asambleísta nombrado por la mayoría de la Junta General.

ARTÍCULO 56º

El Secretario anunciará el resultado de la votación y el Presidente declarará aprobada o rechazada la indicación o indicaciones. Si resultare un empate, se repetirá la votación y si tiene el mismo resultado decidirá el Presidente, con excepción de las votaciones relativas a personas.

ARTÍCULO 57º

Proclamado el resultado de la votación no se dará lugar a ninguna discusión.

ARTÍCULO 58º

En toda votación, los votos en blanco se agregarán a la mayoría. Los que expresen un voto diferente a la materia en votación se considerarán nulos.

ARTÍCULO 59º

Comenzada una votación, no podrá hacer uso de la palabra ningún asambleísta y sólo tendrá derecho a pedir que se repita la lectura de las proposiciones en Tabla, salvo acuerdo unánime de la Junta General.

ARTÍCULO 60º

No tendrán derecho a voz ni voto los que no estén al día en sus cuotas, los que estén cumpliendo algún castigo de acuerdo con los presentes Reglamentos y los menores de dieciocho años.

ARTÍCULO 61º

Para la elección de Directorio o para llenar vacantes del Directorio, se aplicarán las disposiciones del Artículo 44º.

ARTÍCULO 62º

El socio que desee postular a un cargo Directivo, deberá inscribirse en Secretaría 3 días antes de la elección.

ARTICULO 63º

Fijada la fecha de la elección y anunciada ésta en la forma prevista en estos reglamentos se procederá a instalar en el local del Club una urna sellada con una anticipación de 48 horas, para que todos los socios que lo deseen emitan su voto, de 19 a 21 horas. La recepción de votos que durará hasta el día anterior al de la Junta General, se hará por una Comisión formada por un Director, un miembro de la Comisión de Disciplina y un socio activo. Cerrada la votación, le levantará un acta en que se dejará constancia que los sellos de la urna están intactos, del número de votantes y de los reclamos que se formule. Esta acta firmada por toda la Comisión receptora de votos, acompañada de la urna serán entregadas al Secretario del Club para su custodia.

Cada socio junto con firmar el Libro Registro, previa certificación del Tesorero de estar al día en el pago de sus cuotas y no estar afecto a medidas disciplinarias, obtendrá una cédula con los cargos a llenar, en la cual anotará los nombres de los socios que desea elegir, para que ocupen las vacantes de directores que deben llenarse. Hecho esto, depositará la cédula en la urna. Antes de abrir la urna, dos asambleístas verificarán la corrección de los sellos de ella. Declarada correcta la votación, el Presidente hará leer el Acta levantada por la Comisión receptora y si hubieren reclamos solicitará de la Asamblea la resolución correspondiente. Terminado este trámite pedirá a la misma la designación de un asambleísta para que intervenga en el escrutinio.

El escrutinio y resultado de la votación se atenderán en todo a lo dispuesto en los Artículos 54, 56, 58 y 59 de los presentes Reglamentos.

Serán proclamados los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

ARTICULO 64º

La Junta General solo podrá conocer de aquellas modificaciones reglamentarias propuestas con 20 días de anticipación.

ARTICULO 65º

La sesión en que se trate de la reforma de los Reglamentos Generales de la Institución o los Reglamentos de las diversas Secciones, deberá ceñirse a las disposiciones del Artículo 44.

ARTICULO 66º

Los reglamentos de todas las secciones los dictará el Directorio, a propuesta de cada sección, o a propia iniciativa, en su caso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º

Los Socios que a esta fecha hayan sido declarados Socios Honorarios, mantendrán todos sus derechos y obligaciones y no pagarán cuotas sociales.

ARTÍCULO 2º Y FINAL

Los presentes Reglamentos derogan todas las disposiciones que se le contrapongan, quedando vigentes los acuerdos de Juntas Generales de Socios que no lo hagan.

Aprobado por Junta General Extraordinaria de Socios, 15 Diciembre 1992

REGLAMENTO DE CONCESION DE USO DE SITIOS EN RECINTOS DEL CLUB DEPORTIVO NACIONAL

TÍTULO I. DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 1º

Se otorgará por periodos de hasta 10 años la concesión de Uso de Sitios en recintos de propiedad del Club Deportivo Nacional, para construir o comprar cabañas o departamentos, a los Socios de la Institución que cumplan con los siguientes requisitos:

A) Ser Socio Activo con, a lo menos, 5 años de antigüedad, bajo las definiciones de la letra A), Artículo 33º del Reglamento General del Club.

También podrá postular a la Concesión de Uso de sitios el Socio Soltero menor de 30 años, bajo las definiciones de la Letra B), Artículo 33º del Reglamento General del Club. En este caso, deberá cancelar el 100% de la cuota social.

B) Estar al día en todos los compromisos económicos con la institución.

C) Tener una efectiva participación en las diversas actividades del Club.

El Derecho de Uso de Sitio será aprobado y otorgado por acuerdo del H. Directorio, previo informe de Secretaría, Tesorería y Ramas Deportivas, Cultural y Social.

El socio cuya concesión de Uso de Sitio haya sido aprobada, pasa a denominarse Socio cooperador.

ARTÍCULO 2º

No tendrán derecho a ser “Socio Cooperador” los Socios que haya usufructuario de la concesión de uso de sitios para cabañas o departamentos y que hubieren traspasado su derecho, a menos que hayan transcurrido 10 años o más de la fecha de la transferencia o se trate de traspaso de cabaña para ocupar departamento o viceversa y salvo además los casos calificados por el Directorio.

TÍTULO II. DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 3º

Para optar a la calidad de Socio Cooperador, deberá el aspirante presentar una solicitud al Directorio quien a su vez solicitará informes de Secretaría y Tesorería.

TÍTULO III. DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 4º

La Comisión de Construcciones propondrá al Directorio la asignación del sitio a edificar, de acuerdo al Plano Regulador del recinto respectivo.

ARTÍCULO 5º

Todas las cabañas o departamentos que se construyan, tendrán un máximo de 60 metros cuadrados útiles construidos, pudiendo las cabañas ocupar un máximo de 120 metros cuadrados de terreno.

ARTÍCULO 6º

Designado el sitio por la Comisión de Construcciones, el o los Socios interesados en construir cabañas o edificio de departamentos deberán presentar cinco copias de planos, especificaciones y presupuesto, todo lo cual será estudiado por el Directorio y devuelto al o los interesados para que hagan los trámites ante la Municipalidad y paguen los derechos correspondientes a nombre del Club, antes de iniciar la construcción.

ARTÍCULO 7º

Una vez que el interesado tenga la aprobación Municipal, deberá cancelar de inmediato al Club una cuota extraordinaria correspondiente al 10% del valor de la construcción, de acuerdo a un informe de valorización que hará la Comisión de Construcciones. Esta cuota se pagará también en los casos de ampliaciones o cesión de derechos dentro de los límites fijados por este Reglamento.

ARTÍCULO 8º

El Socio autorizado para construir la cabaña o aquellos autorizados para construir departamentos dentro de los recintos del Club, deberán iniciar los trabajos en un plazo máximo de 90 días a contar de la fecha de la autorización, la cual será notificada por escrito y deberán terminarlos en el plazo comprometido en el proyecto, sin poder ejecutar trabajo alguno durante el período comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de marzo.

ARTÍCULO 9º

El Socio que hubiera cumplido con el pago de derechos y no inicie ni termine la construcción en los plazos antes citados, perderá todos sus derechos y lo pagado quedará a beneficio del Club.

ARTÍCULO 10º

Los Socios que tengan cabañas o departamentos menores de 60 metros cuadrados útiles podrán solicitar su ampliación, pudiendo iniciar los trabajos una vez que sea autorizada por el Directorio del Club previo informe de la Comisión de Construcciones.

En la misma forma deberá proceder cuando pretenda realizar trabajos de remodelación de la cabaña o departamento, excepto los de mantenimiento normal.

Cualquier ampliación o nueva construcción tendrá que mantener una distancia mínima de 4 metros de la cabaña más próxima y en ningún caso una altura mayor que 3 metros.

No se podrán efectuar modificaciones en los cierres que dan a la calle, ni abrir ningún tipo de puertas que den al exterior.

TÍTULO IV. DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 11º

Los Socios Cooperadores pueden solicitar en vida la transferencia directa de sus derechos a sus hijos, siempre que éstos tengan la calidad de Socio Activo, que cumplan con los Reglamentos del Club y de la Sección e ingresen en Tesorería de la Institución el 10% del valor de la tasación de acuerdo al informe de valorización que hará la Comisión de Construcciones. Deberán además contar con el informe de la sección y acuerdo del Directorio.

Los Socios Cooperadores que deseen transferir su derecho a otro Socio, deben hacerlo ofreciéndolo por escrito al Directorio, indicando el valor de la cabaña o departamento, excluido el mobiliario. Recibida por el Directorio dicha comunicación, informará de lo anterior por circular a todos los Socios del Club, dentro de los próximos treinta días a la fecha de presentación de dicha comunicación.

El Socio que compre la cabaña o departamento, deberá cancelar al Club por derechos de transferencia, ya sea el 10% del valor de venta o el 10% del valor de tasación que determine la Comisión de Construcciones, cualquiera de los dos valores que resulte mayor. Este valor deberá ser cancelado dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de adjudicación informada por el Directorio.

ARTÍCULO 12º

En los casos que haya más de un interesado para adquirir una misma cabaña o departamento en las mismas condiciones, decidirá el Directorio.

ARTÍCULO 13º

En caso de fallecimiento del Socio Cooperador, lo subrogará en el usufructo de la concesión de uso de sitio con todos sus derechos y obligaciones, el o la cónyuge sobreviviente hasta el término de la concesión, pudiendo optar a su renovación. En caso de fallecimiento del o la cónyuge sobreviviente, los hijos e hijas mayores de 21 años, Socios del Club, subrogarán a el o la cónyuge sobreviviente, para continuar en el uso de la concesión con todos sus derechos y obligaciones, pudiendo optar a su renovación, siempre que reúna los méritos que establece el Reglamento. En este último caso, los hijos e hijas herederos deberán designar uno de ellos como titular de los derechos dentro del año siguiente a la fecha del fallecimiento.

TÍTULO V. DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 14º

Al cumplirse el plazo de la concesión, el Socio Cooperador podrá presentar una solicitud pidiendo su prórroga, la cual puede ser otorgada por el Directorio por un nuevo plazo de hasta 10 años y así sucesivamente. Para ello, el Directorio solicitará por escrito a la Sección de Socios Cooperadores un informe sobre dicho Socio.

Igualmente, el interesado deberá estar al día en sus compromisos económicos con el Club.

Si dicha solicitud fuera rechazada, el Socio Cooperador podrá transferir la cabaña en el plazo de 120 días o deberá retirarla, exceptuando muros y radier que perjudiquen a terceros.

En los casos de Socios Cooperadores propietarios de departamentos, sólo podrán hacer traspaso de él en el plazo de 120 días. Transcurrido dicho plazo sin haberse verificado la transferencia, ésta deberá efectuarse al precio de la mejor oferta.

ARTÍCULO 15º

En casos completamente calificados por el Directorio y previo informe de la Comisión de Disciplina y de la Sección de Socios Cooperadores, la concesión podrá cancelarse de inmediato. En tal caso el Socio Cooperador propietario de cabaña, deberá transferirla o retirarla en un plazo no mayor de 60 días.

En el caso de Socio Cooperador propietario de departamento, sólo podrá hacer traspaso de él en el plazo indicado en el párrafo anterior. Transcurrido el cual sin haberse verificado la transferencia, ésta deberá efectuarse al precio de la mejor oferta.

En el mismo plazo, el afectado podrá apelar a la Asamblea más próxima.

ARTÍCULO 16º

A) Queda estrictamente prohibido arrendar o facilitar las cabañas o departamentos a personas ajenas al Club. Sin embargo, el socio cooperador que lo desee, podrá patrocinar a un tercero que se interese en arrendar o utilizar bajo la modalidad de comodato u otro, su cabaña o departamento. Para estos efectos deberá solicitar formalmente por medio escrito, autorización al Directorio para realizar tal actuación. El Directorio podrá autorizar o no dicha autorización a su solo arbitrio, en consideración de los antecedentes del tercero que solicite tener a la vista para tomar una decisión. En caso que el Directorio autorice la utilización por parte del tercero de la cabaña o departamento, la que tendrá un plazo determinado, el socio patrocinador deberá hacerse responsable solidario con el patrocinado de cualquier daño y/o perjuicio, y de cualquier naturaleza, que cause a los bienes del Club o de cualquiera de sus socios. Una vez que el tercero sea autorizado a utilizar la cabaña o departamento en los términos referidos precedentemente, deberá pagar al Club, un aporte similar al arrendamiento de una pieza hotelera para no socios, por el tiempo que utilice el inmueble. El valor de la pieza hotelera que se aplicará para estos efectos será determinado por el Directorio e informado por los medios generales de comunicación que el Club utiliza. B) Asimismo, queda estrictamente prohibido mantener en los recintos del Club animales domésticos. La no observancia de estas disposiciones será motivo de cancelación del contrato respectivo.

B) Asimismo, queda estrictamente prohibido mantener en los recintos del Club animales domésticos.

La no observancia de estas disposiciones será motivo de cancelación del contrato respectivo.

ARTÍCULO 17º

Todos los impuestos que graven el terreno que ocupa la cabaña o departamento y la construcción, serán de cargo del Socio Cooperador, quien los cancelará en la Secretaría del Club dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 18º

El Socio Cooperador deberá pagar anualmente al Club en el mes de Abril un derecho de concesión que será fijado por el Directorio del Club, previa consulta con el Directorio de la Sección de Socios Cooperadores.

ARTÍCULO 19º

El presente Reglamento deja sin efecto los anteriores y no tendrá efecto retroactivo.

REGLAMENTO DE LA SECCION DE SOCIOS COOPERADORES

ARTÍCULO 1º

La Sección de Socios Cooperadores estará constituida por aquellos socios del Club Deportivo Nacional que cumpliendo con los requisitos establecidos en los reglamentos, sean aceptados por informe previo de la Sección y autorizados por el Directorio para construir sus respectivas cabañas o departamentos o recibirlas por traspaso, en los recintos del Club.

ARTÍCULO 2º

La Sección estará dirigida por un Directorio que se elegirá cada dos años, en el mes de Junio, en sesión extraordinaria citada para este sólo efecto y estará compuesta por un Director, un Sub-Director, un Secretario y un Tesorero. El Director deberá ser un Socio Cooperador o su Cónyuge y los restantes miembros de la directiva deberán ser a lo menos miembros del grupo familiar de un Socio Cooperador.

Todos ellos podrán ser reelegidos según lo establecido en el Artículo 14º de los Reglamentos del Club.

El Director debe ser ratificado por la Asamblea General de Socios.

La elección de la Directiva de la Sección deberá efectuarse en votación personal y secreta, previa citación por escrito a todos los Socios de la sección con una antelación de 8 días.

ARTÍCULO 3º

Son obligaciones y atribuciones del Directorio:

A) Dirigir la Sección y supervisar la administración de los fondos para sufragar los gastos comunes correspondientes.

B) Elaborar el presupuesto anual de la sección.

C) Designar una comisión de tres Socios Cooperadores para inspeccionar, una vez al año, de preferencia antes de la temporada de verano, las instalaciones de electricidad, agua, gas y seguridad interna contra incendios de cada cabaña o departamento, así como también las condiciones definidas en el Artículo 10 de este reglamento, presentando el informe correspondiente al Directorio del Club a más tardar el 30 de Noviembre de cada año.

D) Supervisar que los servicios y espacios comunes tales como redes de alcantarillado, de energía eléctrica, agua potable, caminos, jardines, etc, sean mantenidos en buen estado según un programa preventivo anual.

E) El Directorio de la sección podrá designar asesores para el cumplimiento de tareas específicas.

F) Estudiar y proponer medidas o inversiones de beneficio común para los Socios Cooperadores.

ARTÍCULO 4º

El Director dirigirá la sección y será el representante de ésta ante el Directorio del Club, con derecho a voz y voto (Artículo 4º de los Estatutos del Club).

Ejercerá sus atribuciones encaminándolas a conseguir una buena marcha de la Sección y en especial, velará porque los Socios Cooperadores cumplan tanto con sus obligaciones sociales y económicas, dentro de la sección y del Club.

Citará a reuniones de Directorio de la Sección. Por inasistencia injustificada a 3 sesiones del directorio se perderá la calidad de miembro de él.

Igualmente citará a reuniones ordinarias de la Sección cada tres meses y a extraordinarias para elección de Directorio, cuando el Director lo estime necesario o cuando el 25% de sus componentes como mínimo se lo soliciten por escrito.

La asistencia a las asambleas es obligatoria. En caso de no poder asistir el Socio Cooperador, puede ser reemplazado por su cónyuge o un hijo o hija mayor de edad, con derecho a voz y voto. La inasistencia sin justificación será multada con el pago de 0,5 Unidades de Fomento reajustables.

En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse lo indicado en la Tabla.

El quórum para constituir las sesiones será la mitad más uno de los Socios Cooperadores con sus cuotas al día, haciendo constar su presencia con su firma en el Libro de Asistencia. De fracasar la sesión por no haberse cumplido dicho quórum, se podrá constituir validamente una segunda sesión 30 minutos después con los socios presentes o reemplazados por las personas ya referidas, quienes deberán encontrarse con sus cuotas al día. Los asistentes deberán hacer constar nuevamente su presencia de la forma referida precedentemente. Se deberá dejar constancia en el Libro de Asistencia, que se trata de una segunda sesión, por haber fracasado la primera por falta de quórum, y la hora de inicio de la misma.

Para el desarrollo de las sesiones se seguirá el orden indicado en los Reglamentos de la Institución.

El Director de la Sección, conjuntamente con el Presidente y el Secretario General del Club, constituirán un comité, para hacer anualmente el cuadro de calificación de los Socios Cooperadores.

ARTÍCULO 5º

El SUB-DIRECTOR reemplazará al Director, en su ausencia, con todas sus atribuciones y obligaciones. Asimismo, estará a cargo de las actividades sociales de la Sección.

ARTÍCULO 6º

El SECRETARIO tendrá las siguientes obligaciones:

- A) Mantener en buen orden el archivo de la Sección.
- B) Llevar la correspondencia y el control de la asistencia de los Socios Cooperadores a las reuniones.
- C) Citar a los integrantes de la sección cuando corresponda.
- D) Colaborar en la preparación de la Memoria Anual de la Sección.

ARTÍCULO 7º

El TESORERO tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- A) Colaborar con el Tesorero del Club en la recaudación de fondos que por diferentes conceptos correspondan a los Socios de la Sección, los que serán administrados por el Club.
- B) Coordinar con Tesorería General del Club todo gasto autorizado por el Director.
- C) Firmar los documentos inherentes a su administración.

ARTÍCULO 8º

Constituyen el grupo familiar: el Socio Cooperador, su cónyuge y los hijos solteros hasta los 21 años, o hasta los 24 años al ser estudiantes de Universidad o Instituto Profesional reconocido por el Estado.

Los hijos de los Socios Cooperadores, menores de edad, no podrán ocupar las cabañas o departamentos sin hacerse acompañar por una persona mayor de edad, familiar del Socio Cooperador.

El Socio Cooperador será responsable del comportamiento de las personas que ocupen su cabaña o departamento.

La no observancia de estas disposiciones será motivo de cancelación del contrato respectivo (Artículo 16º del Reglamento de Uso de Sitios).

ARTICULO 9º

Los gastos comunes deberán pagarse dentro de los 10 días de comunicados al Socio Cooperador. Todo pago fuera de los plazos definidos se reajustará de acuerdo al IPC correspondiente, más las multas fijadas por la Asamblea de la Sección.

El no cumplimiento de estas obligaciones dentro de los plazos estipulados significará, además, una anotación en la hoja de vida y, en caso de reincidencia, se solicitará al Directorio la cancelación de la concesión, conforme a lo establecido en las escrituras respectivas.

ARTICULO 10º

Cada cabaña o departamento deberá tener extintor de incendio de capacidad acorde a la superficie construida de la cabaña o departamento y un seguro contra incendio particular o colectivo.

ARTICULO 11º

Se deja expresa constancia que la actual sección de "Socios Cooperadores" incluye a todos los miembros pertenecientes a la ex-sección "Cabinistas". El presente reglamento deja sin efecto los anteriores particularmente el denominado "Reglamento Interno de la Sección Cabinistas" y no tendrá efecto retroactivo.